



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-50187031-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTO INCISO D) APARTADO 2.1. ANEXO PUNTO 9.1.3. R.G.A.A. - Mario Jorge CROCE

VISTO el Expediente EX-2025-50187031-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dispuso revocar la autorización para operar oportunamente conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA -inscrita en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 57, cfr. Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948-, procediéndose a su liquidación forzosa en los términos de los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091.

Que el punto 9.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante R.G.A.A.) establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”».

Que, por su parte, el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del R.G.A.A. dispone en su parte pertinente que: “No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera

firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme.”.

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2025-50304912-APN-GAYR#SSN, el Sr. Mario Jorge CROCE (D.N.I. 13.403.448) - quien se desempeñara como Síndico Titular de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA desde el 10 de febrero de 2022- se encontraba incurso en el impedimento referido en el párrafo que antecede, mediante Providencia PV-2025-50619031-APN-GAYR#SSN se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que pese a encontrarse debidamente notificado -cfr. constancias obrantes en Orden N° 4 y ccdtes.-, y vencido el plazo conferido, el citado particular no efectuó presentación alguna en respuesta al traslado en cuestión.

Que habida cuenta de ello, y de conformidad con el encuadre oportunamente adoptado, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Sr. Mario Jorge CROCE (D.N.I. 13.403.448) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Sr. Mario Jorge CROCE que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para Gerencia de Autorizaciones y Registros”, indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Sr. Mario Jorge CROCE a través de la Plataforma de Trámites a Distancia

(TAD), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.